



CORNARE	Número de Expediente: 055410418181	
NÚMERO RADICADO:	112-2968-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	22/09/2020	Hora: 14:30:22.46... Folios: 5

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°132-0030 del 17 de febrero de 2015, otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **COTRAFA DE SERVICIOS SOCIALES**, en beneficio del proyecto **CENTRO VACACIONAL LA PENÍNSULA** localizado en el predio identificado con FMI 018-88470, en la vereda El Uvital del Municipio de El Peñol.

Que por medio del Auto N°112-0133 del 4 de febrero de 2020, por medio del cual se toman unas determinaciones nombre de la sociedad **COTRAFA DE SERVICIOS SOCIALES**, y en su artículo segundo, se establecieron los siguientes requerimientos:

"(...)"

1. *Tramite la modificación del permiso de vertimiento, en lo correspondiente al sitio de disposición del sistema de tratamiento de aguas residuales N°2, (se integraron las aguas residuales del STARD No 2 y STARD No 5) que fue aprobado para descargar en el embalse y se está descargado al suelo, y con respecto al número de STARD aprobados, ya que actualmente solo existen cuatro (4) y fueron aprobados cinco (5) (se integró el tratamiento de las aguas residuales del STARD No 2 y STARD No 5).*
2. *Presente la identificación del área donde se realizará la disposición de los efluentes en plano topográfico con coordenadas magna sirgas.*
3. *Presente el plano as built (como quedo construido) de los campos de infiltración existentes, dado que los planos presentados no corresponden a los campos de infiltración construidos.*

"(...)"

Que la sociedad **COTRAFA DE SERVICIOS SOCIALES**, a través del Escrito Radicado N°131-2590 del 12 de marzo de 2020, presenta información en respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto N°112-0133 del 4 de febrero de 2020, para lo cual La Corporación da respuesta mediante Oficio Radicado N°130-2166 del 13 de mayo de 2020.

Que por medio del Escrito Radicado N°131-4501 del 16 de junio de 2020, la sociedad **COTRAFA DE SERVICIOS SOCIALES**, allega respuesta frente a lo dispuesto por La Corporación mediante el Oficio Radicado N°130-2166 del 13 de mayo de 2020.

Que mediante Auto N°112-0714 del 10 de julio de 2020, se concedió prorroga a la sociedad **COTRAFA DE SERVICIOS SOCIALES** para el cumplimiento de los requerimientos en el Auto N°112-0133 del 4 de febrero de 2020, y adicionalmente en el artículo segundo dispuso lo siguiente:

(...) ARTÍCULO SEGUNDO: ordenar al grupo de recurso hídrico de la corporación la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de dar claridad a los requerimientos realizados a través del Auto N°112-0133 del 4 de febrero de 2020 y el Oficio N°CS-130-2166 del 13 de mayo de 2020. (...)

Que en virtud de lo ordenado en el Auto N°112-0714 del 10 de julio de 2020, se procedió a evaluar información presentada y a la práctica de visita técnica de control y seguimiento el 3 de septiembre del presente año generándose el Informe Técnico N°112-1261 del 11 de septiembre de 2020, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:



“(...)”

26. CONCLUSIONES:

A través de la Resolución N°132-0030 del 17 de febrero de 2015, se otorga un permiso de vertimientos a la Sociedad Cotrafa de Servicios Sociales, por un término de diez (10) años, en beneficio del Centro Vacacional La Península localizado en el predio identificado con FMI 018-88470, en la vereda El Uvital del Municipio de El Peñol.

Visita de control y seguimiento

De acuerdo a las disposiciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto N°112-0714 del 10 de julio de 2020, el día 03 de septiembre del año curso, se realizó visita de control y seguimiento al Centro Vacacional La Península – Cotrafa de Servicios Sociales en la cual posible verificar que los 4 sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados corresponden a los aprobados por la Corporación en la propuesta que hace parte del permiso de vertimientos otorgado, no obstante se realizan las siguientes precisiones:

El sistema de tratamiento de aguas residuales N°2 trata los vertimientos que antes se conducían al sistema de tratamiento de aguas residuales N°5, es decir, el sistema de tratamiento de aguas residuales N°5, ya no existe, en tal sentido en Centro Vacacional La Península, cuenta con un total de 4 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

De acuerdo a la propuesta aprobada por la Corporación, el cuerpo receptor del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N°3, corresponde al Embalse Peñol – Guatapé, sin embargo, este corresponde al suelo para lo cual se remite la información técnica respectiva y se evalúa en el presente informe técnico.

Permiso de vertimientos otorgado

Al respecto, dicho permiso fue otorgado de manera muy general, sin especificar obligaciones importantes necesarias dentro del control y seguimiento del mismo, así como el reporte de información requerida dentro del Sistema de Información del Recurso Hídrico - SIRH aspecto que subsana en el presente informe técnico, como se indica a continuación:

Descripción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento:___ ^o	Primario:___	Secundario: __x_	Terciario:___	Otros: Cual?:_____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento						
Sistema de tratamiento de aguas residuales			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Sistema integrado prefabricado N°1			-75	12	18	6	13	52.6	1921
Sistema integrado prefabricado N°2			-75	12	14.7	6	13	53.5	1917
Sistema integrado en Concreto N°3			-75	12	12.8	6	13	54.4	1916
Sistema integrado prefabricado N°4			-75	12	14.1	6	13	54.8	1919
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Pre-tratamiento	Trampa de grasas (prefabricadas)	Individuales: Instaladas en las cabañas que cuentan con cocinetas Colectiva: trampa de grasas de mayor tamaño y de manera posterior se encuentra conectada al sistema de tratamiento de aguas residuales N°2.							
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA)	Sistema integrado prefabricado N°1 – Volumen tanque séptico:6000L, Volumen FAFA:2000L, recibe los vertimientos generados en las Cabañas: No.14,15,16,17,18,19,20 y 21.							
		Sistema integrado prefabricado N°2 - Volumen tanque séptico:7500L, Volumen FAFA:2500L recibe los vertimientos generados en las Cabañas No 1,2,3,12,13,22,23 y 24 (dicho sistema trata los vertimientos que antes se conducían al sistema de tratamiento de aguas residuales - STAR N°5)							
		Sistema integrado en concreto N°3 - Dimensiones externas: ancho: 2,50M, largo 4m y aproximadamente 1,80m de profundidad, con							

		<p>capacidad aproximada de 12,200L, cuenta con trampa de grasa, registros o tapas de concreto en la losa superficial y registro a la salida, para toma de muestras. Atiende las cabañas de la No 7 a las 11, 5 unidades sanitarias y 02 orinales.</p> <p>Sistema integrado prefabricado N°4 - Volumen tanque séptico: 2200L, Volumen FAFA: 1000L, atiende las cabañas Nos 4,5 y 6.</p>
--	--	--

Información del vertimiento:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	*Caudal autorizado Q (L/s)		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Embalse: _X_	Peñol – Guatapé	STAR N°2	0.059	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
		STAR N°4	0.021						
Suelo: _X_	Campo de infiltración	STAR N°1	0.05						
		STAR N°3	0.025						
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas- aproximadas):		STAR N°2	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
			-75	12	13.985	6	13	52.425	
		STAR N°4	-75	12	15.259	6	13	56.82	
		**STAR N°1	-75	12	18	6	13	52.6	1921
		**STAR N°3	-75	12	12.8	6	13	54.4	1916

*El dato de caudal se extrae de la información remitida para el trámite (Radicado N°132-0602 del 21 de noviembre de 2013)

**La ubicación de los campos de infiltración se encuentran ubicados contiguo a los sistemas de tratamiento.

Cuerpo receptor del vertimiento

Dos de ellos, corresponde al embalse Peñol – Guatapé, y frente a los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, no se cuenta con información al respecto, aspecto que deberá ser subsanado.

Nota: ambas estructuras deberán garantizar la descarga sobre este cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de esta estructura, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.

Informe de caracterización

En el numeral 3.3 de los Estudios campos de infiltración, elaborado por el Ingeniero sanitario Gildardo de J. Tobón Gómez – agosto de 2019, se presenta la CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, sin embargo, existen varias irregularidades que no permiten conocer las eficiencias reales de los sistemas de tratamiento de aguas residuales denominados 1 y 2, entre ellas:

El muestreo se realizó de manera puntual y una época de baja ocupación debido a la emergencia sanitaria del COVID-19

No se reporta el dato de caudal

Para determinar la eficiencia de los sistemas de tratamiento de aguas residuales cuyo cuerpo receptor corresponde al suelo, se debe contar con los datos del afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema de tratamiento y su comparación se realiza acorde con las disposiciones establecidas en el Decreto N°1594 de 1984 y no con la Resolución N°631 de 2015.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos -PGRMV

De acuerdo a la información remitida para el trámite a través del oficio radicado N°132-0602 del 21 de noviembre de 2013), se indica:

(...) Dicho requisito aplica para las actividades generadoras de vertimientos de tipo industrial, comercial y de servicios, de tal manera que para el caso del Centro Vacacional La Península por tratarse de aguas residuales doméstica, dicho requisito no aplica para el Centro Vacacional. Sin embargo, en el manual de operaciones de los sistemas de tratamiento a implementar, se dará aplicación a las recomendaciones realizadas durante el proceso de mantenimiento, a fin de prevenir riesgos a la salud y al medio ambiente. (...)

Al respecto, es preciso aclarar que el Centro Vacacional La Península, se clasifica dentro de la actividad de servicios en tal sentido, deberá remitir el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos –PGRMV.

Concesión de aguas

A través de la Resolución N°132-0106 del 8 de agosto de 2013, se otorgó una concesión de aguas a la empresa COTRAFA DE SERVICIOS SOCIALES en beneficio del Centro Vacacional La Península, en un caudal total de 0.318L/s a derivarse del Embalse Peñol - Guatapé por un término de 10 años, sin embargo, a la fecha no se evidencian actividades de control y seguimiento realizadas por la Corporación a dicho permiso.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los

reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 112-112-1261 del 11 de septiembre del 2020, se adoptaran unas determinaciones a la sociedad **COTRAFA DE SERVICIOS SOCIALES**, modificándose los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución N°132-0030 del 17 de febrero de 2015 en lo correspondiente al permiso de vertimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER DE LA RESOLUCIÓN N°132-0030 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015 a la sociedad **COTRAFA DE SERVICIOS SOCIALES** con Nit. 811.017.024-3, representada legalmente por el señor **DIDIER JAIME LOPERA CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.727.097, para que queden de la siguiente manera:

“(..)” ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **COTRAFA DE SERVICIOS SOCIALES** con Nit. 811.017.024-3, representada legalmente por el señor **DIDIER JAIME LOPERA CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.727.097, en beneficio del proyecto **CENTRO VACACIONAL LA PENÍNSULA** localizado en el predio identificado con FMI 018-88470, en la vereda El Uvital del Municipio de El Peñol.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **COTRAFA DE SERVICIOS SOCIALES** representada legalmente por el señor **DIDIER JAIME LOPERA CARDONA** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y datos del vertimiento, que se describen a continuación:

- Descripción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:___	Secundario: x	Terciario:___	Otros: Cual?:_____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
Sistema de tratamiento de aguas residuales		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Sistema integrado prefabricado N°1		-75	12	18	6	13	52.6	1921
Sistema integrado prefabricado N°2		-75	12	14.7	6	13	53.5	1917
Sistema integrado en Concreto N°3		-75	12	12.8	6	13	54.4	1916
Sistema integrado prefabricado N°4		-75	12	14.1	6	13	54.8	1919
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pre-tratamiento	Trampa de grasas (prefabricadas)	Individuales: Instaladas en las cabañas que cuentan con cocinetas Colectiva: trampa de grasas de mayor tamaño y de manera posterior se encuentra conectada al sistema de tratamiento de aguas residuales N°2.						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA)	Sistema integrado prefabricado N°1 – Volumen tanque séptico:6000L, Volumen FAFA:2000L, recibe los vertimientos generados en las Cabañas: No. 14,15,16,17,18,19,20 y 21.						
		Sistema integrado prefabricado N°2 - Volumen tanque séptico:7500L, Volumen FAFA:2500L recibe los vertimientos generados en las Cabañas No 1,2,3,12,13,22,23 y 24 (dicho sistema trata los vertimientos que antes se conducían al sistema de tratamiento de aguas residuales - STAR N°5)						
		Sistema integrado en concreto N°3 - Dimensiones externas: ancho: 2,50M, largo 4m y aproximadamente 1,80m de profundidad, con capacidad aproximada de 12,200L, cuenta con trampa de grasa, registros o tapas de concreto en la losa superficial y registro a la salida, para toma de muestras. Atiende las cabañas de la No 7 a las 11, 5 unidades sanitarias y 02 orinales.						
		Sistema integrado prefabricado N°4 - Volumen tanque séptico: 2200L, Volumen FAFA: 1000L, atiende las cabañas Nos 4,5 y 6.						

- Información del vertimiento: Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	*Caudal autorizado Q (L/s)	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga			
Embalse: _x_	Peñol – Guatapé	STAR N°2 0.059	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)			
		STAR N°4 0.021							
Suelo: _x_	Campo de infiltración	STAR N°1 0.05							
		STAR N°3 0.025							
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas- aproximadas):		STAR N°2	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	12	13.985	6	13	52.425	
		STAR N°4	-75	12	15.259	6	13	56.82	
		**STAR N°1	-75	12	18	6	13	52.6	1921
		**STAR N°3	-75	12	12.8	6	13	54.4	1916

*El dato de caudal se extrae de la información remitida para el trámite (Radicado N°132-0602 del 21 de noviembre de 2013)

****La ubicación de los campos de infiltración se encuentran ubicados contiguo a los sistemas de tratamiento**

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **COTRAFA DE SERVICIOS SOCIALES** representada legalmente por el señor **DIDIER JAIME LOPERA CARDONA** para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

A. En un término de sesenta (60) días calendario:

1. Presentar El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos – PGRMV, acorde con lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, teniendo en cuenta la ubicación del hotel, características del predio y la conducción de los efluentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales hasta el cuerpo receptor del vertimiento (Embalse Peñol – Guatapé y al suelo).
2. Ajustar Los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos que se conducen al embalse Peñol – Guatapé, los cuales deben sustentar su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. Ambas estructuras deberán garantizar la descarga sobre este cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de esta estructura, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.

B. De manera anual: Realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Sistemas de tratamiento de aguas residuales con descarga al suelo: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales, Sólidos Suspendedos Totales.
2. Sistemas de tratamiento de aguas residuales con descarga fuente hídrica: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”
3. Adicionalmente deberá realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento - Embalse Peñol – Guatapé, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana a los vertimientos del hotel y definir varios puntos donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.

4. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros). “(...)”

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **COTRAFA DE SERVICIOS SOCIALES** con representada legalmente por el señor **DIDIER JAIME LOPERA CARDONA** que las demás disposiciones establecidas en la Resolución N°132-0030 del 17 de febrero de 2015, continúan vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **COTRAFA DE SERVICIOS SOCIALES** con representada legalmente por el señor **DIDIER JAIME LOPERA CARDONA** que los requerimientos formulados en el Auto N°112-0133 del 4 de febrero de 2020 y la prórroga concedida en el Auto N°112-0714 del 10 de julio de 2020 para el cumplimiento de los mismos, ya no procede dada las modificaciones establecidas en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR a la sociedad **COTRAFA DE SERVICIOS SOCIALES** con representada legalmente por el señor **DIDIER JAIME LOPERA CARDONA**, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución N°132-0030 del 17 de febrero de 2015, que fue modificado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

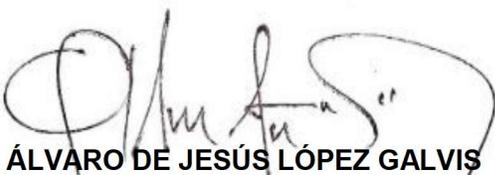
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente actuación al a la sociedad **COTRAFA DE SERVICIOS SOCIALES** con representada legalmente por el señor **DIDIER JAIME LOPERA CARDONA**.

PARÁGRAFO: La presente comunicación se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 16 de septiembre del 2020/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Control y Seguimiento
Expediente: 055410418181*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02